

## DENUNCIA

**Código expediente: D 840/16**

### Origen de la actuación:

Denuncia en la que solicitan que se comprueben posibles irregularidades detectadas en el Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (IVCR), entidad de derecho público de la Administración de la Generalitat.

### Objeto de la actuación:

Investigar las posibles irregularidades contenidas en la denuncia, en relación con temas de personal, en materia contable y de contratación, sujeta a la Ley de contratos del Sector Público realizada en dicho Instituto desde el año 2006.

### Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

### Fecha emisión informe:

19 de abril de 2017

### Resultados de la actuación:

- Se incumplió la ejecución de la Sentencia 139/2010, que anuló el proceso de selección de personas previstas mediante contratos temporales por falta de publicidad. Resulta inconcebible que no se acatara en su día una sentencia del TSJCV, que declaraba la nulidad de la convocatoria. Trascurridos 7 años desde que se dictó y teniendo en cuenta la desaparición del IVCR como entidad de derecho público, así como que los antiguos directivos ya no están en el centro, no ha sido posible determinar las causas del incumplimiento. Tampoco resulta comprensible el motivo por el cual los denunciados, que obtuvieron un pronunciamiento a su favor, nunca solicitaron la ejecución de la sentencia. No obstante, el paso del tiempo y el ERE en 2013 hacen que la situación a día de hoy sea muy diferente. De hecho, solo tres personas implicadas en la sentencia continúan trabajando en el IVCR y todas ellas superaron con posterioridad un proceso selectivo.

- La contratación de un jefe de sección de contabilidad se acordó por el Consejo Rector de la entidad. Para su contratación no se efectuó una convocatoria pública, apartándose por tanto de los sistemas de selección previstos en la ley de la función pública. En consecuencia, se deberá convocar para su cobertura definitiva mediante un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

- Por lo que respecta a la contratación de servicios de asesoría, según las evidencias no medió un expediente, ni se formalizó contrato administrativo. No obstante, existe una Propuesta de Prestación de Servicios de Asesoría Laboral, que incluye la aceptación y conformidad con la misma, firmada por la entonces directora del instituto, siendo éste el documento que vincula a las partes en sus obligaciones; la propuesta y el pago continuado de las facturas ponen de manifiesto la existencia de una relación contractual.

A la vista de los servicios ofertados por la gestoría y las funciones atribuidas al puesto de coordinador económico es posible que se hubiera producido un solapamiento entre las funciones de ambos. Asimismo, es evidente la vinculación directa entre la persona contratada para ocupar el puesto de jefe de

sección de contabilidad y la persona que administra la gestoría contratada. En su momento, se debería haber iniciado el correspondiente expediente disciplinario con el fin de determinar, mediante un expediente contradictorio, la existencia de una infracción.

- La extinción de la entidad IVCR en 2012 y su incorporación posterior a Culturarts, unido al cambio de responsables políticos (por lo que no ha sido posible contactar con los responsables de la gestión en el periodo denunciado, 2006-2012), ha dificultado la investigación al no haber podido localizar información de interés sobre algunos temas, ante la falta de custodia documental.

- En cuanto a la suscripción de un contrato mercantil, por un periodo de nueve meses, mediante un procedimiento negociado sin publicidad, la Auditoría de cumplimiento de legalidad del ejercicio 2011, no señala ninguna actuación al margen de la misma. Se indica que esta entidad tenía autorización para contratar personal laboral temporal fuera de plantilla para trabajos de conservación y restauración (incluso recibe subvenciones para este tipo de contrataciones). Dado el tiempo transcurrido y el breve periodo contratado, no se ha podido obtener ninguna evidencia.

- En lo referente a la contratación pública, durante los años 2007 a 2012, el Instituto no disponía de instrucciones de contratación contraviniendo la normativa de contratación, hecho que manifiestan los auditores. Ni tan siquiera los antiguos gestores del Instituto mantuvieron suficiente orden en la gestión documental de los expedientes, como también refleja el auditor que reiteradamente les inquiriere por ausencia documental.

- En lo referente a la información contable y financiera, esta Inspección no ha podido consultar todos los informes de alegaciones que dan respuesta a las cuestiones que los auditores planteaban hecho que refleja la ausencia de adecuada custodia documental durante el periodo 2007-2012. Tampoco se ha podido mantener entrevistas con la persona que ocupa el puesto de jefatura de sección responsable en materia contable y fiscal, única que permanece en el Instituto y que hubiera podido dar luz a alguna de las cuestiones planteadas en esta materia, porque está en situación de incapacidad temporal.

- Aunque en esta denuncia se valoran los hechos pasados, se recomienda a Culturarts que aplique la instrucción de contratación que posea al ámbito del Instituto de Restauración con, en su caso, las adaptaciones necesarias. Asimismo, debe imponer criterios de organización en los archivos de los expedientes, en primer lugar para que estén documentalmente completos, y en segundo lugar, para conseguir fácil acceso a los mismos y una gestión eficaz.

- Se recomienda custodiar toda la documentación procedente de la gestión de contratos y la financiera para que en el futuro cualquier órgano de control pueda realizar su trabajo con información completa y fiable. Se debe hacer participe a quienes intervengan en la gestión de estos procedimientos de las posibles infracciones que se deriven de la inacción en la guarda legal de los documentos.

Con el fin de evitar posibles irregularidades en un futuro, se recomienda a Culturarts que desarrolle la figura del auditor interno al que se hace referencia en el artículo 11 de su reglamento orgánico (Decreto 5/2013, de 4 de enero del Consell).